

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 157, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—480—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 410—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2694.

JUEVES 24 DE FEBRERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del día 25 de Febrero de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAJAZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta á la una y cinco minutos se leyó el acta de la anterior, y fue aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision y voto particular sobre el expediente del Sr. duque de Castroterreño.

El Sr. PESTAÑA, continuando el discurso que empezó ayer, reanunció detenidamente lo que habia expuesto.

Pasando S. S. á hacerse cargo de los motivos que existen en el dia para la formacion de un nuevo proceso al duque de Castroterreño, se expresó en estos términos:

El tribunal de Guerra y Marina denuncia tres hechos que presenta como motivos de sospecha, de sospecha, señores, y no mas, y esto me excusa de hacer reflexiones. El primero es la ida del duque á Bayona, y haberlo hecho sin licencia del Gobierno. En cuanto á esta falta los Sres. militares son buenos jueces para graduar lo que vale, porque saben lo que sucede cuando un militar lejos del Gobierno se encuentra cerca de un punto donde un motivo urgente y perentorio le llama. Esta no puede ser causa para proceder contra él, y mucho menos cuando el mismo duque manifiesta las razones que tuvo para pasar á Bayona. En aquella ciudad se hallaba la condesa de Cloaste, su sobrina, con quien el duque tenia precision de visitarse: es necesario creer á este Senador mientras no se le pruebe lo contrario: por mucho que se quiera rebajar la consideracion á que es acreedor, me parece que esta respuesta suya es muy suficiente por lo menos para suspender el juicio acerca de su culpabilidad.

La asistencia á las juntas de Guernica es otro de los hechos que el tribunal supremo califica de sospechosos. El duque dice que fue allí por curiosidad, y esto algunos señores no lo tendrán por disculpa; pero yo le doy muchísima importancia en este caso particular, porque desde sus primeros años ha oido uno celebrar las juntas de Guernica, únicas en España, y cuyo origen se pierde en la noche de los tiempos, y qué extraño es que sean un objeto de curiosidad para un forastero? Si se tratase de una junta particular á la que asistieran individuos designados ad hoc, entonces habria un motivo de sospecha; pero no le puede haber en una junta pública á que pueden asistir y asisten personas de distintas opiniones, y que hablaban en vascongue, lengua que el Sr. duque no entendia. Si el Sr. duque debia conocer, como se dice, que su presencia en aquellas juntas podria dar lugar á que se creyese que autorizaba el objeto de estas reuniones, tambien es necesario que tengamos presente que no todo se nos alcanza, que la especie humana no se compone de ángeles. Pero á pasar de todo su curiosidad nunca pasaria de ser una imprudencia.

Concluyó S. S., despues de haber leído parte del informe del tribunal supremo de Guerra y Marina en que se reprueban los procedimientos seguidos contra el Sr. duque de Castroterreño, rogando al Senado niegue el permiso para continuar los procedimientos contra un individuo suyo, considerando que tal vez de esta resolucion pende la suerte de los últimos dias de su larga vida.

El Sr. MACIA LLEOPART: Señores, sin seguir al Sr. Pestaña en su largo discurso, y limitándome á los hechos, trataré de probar que la mayoría de la comision en su dictámen ha dicho mas de lo que acaba de exponer S. S. en defensa de los derechos de cualquier Senador, y para ello no hay mas que fijar por un momento la vista en lo que pide el Sr. Alvarez Pestaña, y lo que propone en su dictámen la mayoría de la comision.

La comision propone al Senado aquello que mas conviene para plena seguridad de la garantia que ofrece á cada uno de los Sres. Senadores el art. 42 de la Constitución. La comision dice que cualquiera que sea el juez ó tribunal que deba entender en este procedimiento es necesario cumplir el art. 42, con el cual es de creer que cumplirán los que entienden en estos procedimientos, si no quieren arrostrar la terrible responsabilidad que en otro caso pesaria sobre ellos.

El dictámen de la comision está bien expuesto, y defiende tanto ó mas que el del Sr. Pestaña la garantia constitucional en favor de todos los Senadores, y particularmente del Senador de que se trata.

El Sr. Pestaña cree necesaria para la resolucion de este asunto que se remitan dos documentos. Y aprobándose su opinion ¿qué resultaria? Indudablemente, señores, nuevas complicaciones, nuevas dilaciones y nuevos motivos de disgusto para el Sr. Senador de que se trata. Así pues, sin entrar en esa larga é interminable cuestion de principios, creo que el Senado está en el caso de aprobar el dictámen de la mayoría de la comision, porque en él queda á salvo la observancia del artículo constitucional.

El Sr. GARCIA CARRASCO: Señores, me es muy sensible no haber podido tomar parte en la primera discusion que se promovió sobre este asunto, á consecuencia de la larga y penosa enfermedad que me ha tenido en cama por mucho tiempo; pues á no haber sido así hubiera dirigido al Senado algunas observaciones en el sentido que lo

hizo el Sr. Ruiz de la Vega; y así deseo dejar aquí consignado para que se sepa que esta fue la única causa de que no se oyese mi voz en aquel dia.

Señores, poco tendré yo que decir despues del extenso discurso que ha pronunciado mi amigo el Sr. Pestaña con la lógica y fuerza de razon que le es natural. La mayoría de la comision nos propone en su dictámen que sancionemos las infracciones de Constitución que se han cometido contra el ilustre duque de Castroterreño. Por esta razon me veo en la necesidad de combatirlo con mis débiles fuerzas. El Sr. Macia Lleopart, que acaba de hablar, nos ha dicho en nombre de la comision que está al extender su dictámen se ha fijado en los hechos de la ley, y yo no estoy conforme en que los hechos que ha tenido presentes la comision son los verdaderos. Por consiguiente creo de la mayor importancia presentarlos tales como han sido, contando para esto con la indulgencia del Senado.

El orador pasó á hacer una circunstanciada relacion del viaje del Sr. duque de Castroterreño desde el día 23 de Junio, en que salió de Madrid para las provincias Vascongadas.

Enumeró los dilatados servicios del Sr. duque y la extraordinaria proteccion que dispuso durante el absolutismo á todos los liberales y patriotas.

S. S. concluyó en estos términos:

Este veterano respetable era en aquel tiempo el consuelo y el amparo de todos los liberales, cuando otros que hoy se hallan encumbrados en altos puestos y se llaman patriotas progresistas, si no los perseguian entonces renegaban de ellos. Este anciano general, para quien ha pasado ya la mayor parte de un siglo, no ha podido mezclarse ni ha podido tener la menor parte en ninguno de esos sucesos. Despues de 85 años de virtudes nadie se hace conspirador, nadie delinque. El duque de Castroterreño no aparece haber cometido delito alguno, y mientras tanto que mayores datos y pruebas no se presenten, autorizados estamos para creer que no ha podido cometerlo.

Pero acaso me equivoque yo mucho, acaso el Senador de quien se trata ha cometido un gran crimen, acaso este delito se ha cometido aquí en estos bancos: el duque de Castroterreño llegó á pronunciar en estos escaños el nombre de la augusta persona que mandó abrir esas puertas: con su voz y con su voto sostuvo en estos escaños cuando eran legalmente sostenibles los derechos que en su opinion concedian las leyes á la augusta Madre nuestra Reina para ejercer las funciones de Regenta. Esos sentimientos nobles, esas opiniones inviolables son tal vez el crimen que ahora se persigue; sus conocidas ideas han motivado esa causa injusta.

Pero me faltan las fuerzas, y el estado de mi salud no me permite continuar: otros de mis dignos compañeros tienen pedida la palabra, y dotados de mas talento podrán extender estas ideas. Concluyo pues, señores, rogando al Senado se sirva desechar el dictámen de la mayoría de la comision, y aprobar el voto particular.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: Señores, cuando el Ministro que tiene el honor de hablar al Senado viene hoy y vino ayer á este sitio respetable con motivo de la discusion en que entiendo, no creyó que tendria que hacer otra cosa que responder á algunas preguntas, y aclarar algunas dudas que pudieran ocurrirse á los señores Senadores sobre el asunto que se discute. Habiéndose tratado ya de este punto en otra ocasion, el Ministro que habla tuvo el honor de manifestar de una manera clara y terminante el motivo que habia tenido el Gobierno para haber obrado en este asunto de la manera que lo ha hecho; y no creía, señores, como digo, que tuviese necesidad de responder á los cargos que se han hecho por parte del Sr. Senador que acaba de hablar, el cual sin haber entrado en el fondo de la cuestion ha dirigido mas bien sus cargos á despertar cosas pasadas, y que debian olvidarse, y encender el fuego de la discordia que debia estar apagado. Pero puesto que el Sr. Senador ha tenido por conveniente renovar esas especies, deber es del Gobierno responder á ellas como es justo.

Se ha tratado, señores, aquí de presentar al Gobierno como perseguidor del Sr. duque de Castroterreño. Esta es una falsedad que puede tener visos de calumnia: el Gobierno no ha perseguido á ninguno; el Gobierno no ha tenido la menor parte en la causa formada al duque de Castroterreño; el Gobierno no mandó formar juicios ni encausar á este ni al otro; creó comisiones militares, porque las circunstancias lo exigian, y los presidentes de estas comisiones fueron los que enjuiciaron á las personas que creyeron dignas de ello. El Gobierno, señores, lo dice y lo repite por mi órgano, no se ha mezclado en la conducta de los tribunales ordinarios ni de los especiales que se crearon segun las circunstancias. El Gobierno dió pasaporte al duque de Castroterreño en Julio del año pasado para que fuera á Bilbao: á mi me lo pidió; á mi me habló, y yo le dije: aunque V. no necesita pasaporte, por lo que á mi toca tendré mucho gusto en dárselo. Señores, me ha pesado mucho, tanto de ese pasaporte como de otros que se han dado en otras circunstancias, y no por el duque de Castroterreño, porque al Gobierno no le cumple acusar aquí á nadie.

La parte que el Sr. duque de Castroterreño pudo tener en esos movimientos es un asunto entre el Sr. duque de Castroterreño y su conciencia. Tenga entendido el Sr. Carrasco que cuanto puede hablar S. S. desde aquella tribuna en favor del duque de Castroterreño, y cuanto pueda yo decir en contra no quita ni una linea de lo que la opinion tiene juzgado, porque la opinion es justa, y sabe á quienes designa y á quienes no designa como autores de esa rebelion infame y alevosa que tuvo su origen en Bilbao y en otros puntos. La nacion sabe bien quienes son los autores directos é indirectos de esta rebelion, y el Gobierno no es capaz de acusar aquí al duque, tanto mas cuanto que este Senador está hoy hasta cierto punto bajo el imperio de la ley.

Dice el Sr. Carrasco que el Sr. duque de Castroterreño no era conocido en Bilbao: yo digo que el Sr. duque es conocido en toda la nacion, en Bilbao como en Madrid. Hay personas cuya existencia sabe todo el mundo, porque son hombres públicos, y como tales se les conoce en todas partes.

Se dice que el duque de Castroterreño vino á Vitoria, y que no habiendo podido obtener pasaporte se marchó á Bilbao. Yo en lugar del Sr. duque me hubiera venido á Castilla sin pasaporte, porque era mejor y menos embarazoso decir: no traigo pasaporte porque no han querido dármelo, que ir á buscarle á un país que se hallaba en la situacion que estaba Bilbao. En Bilbao como en Vitoria estalló una re-

volucion alevosa, como he dicho antes, porque no tiene mas visos que de alevosa y realevosa, y fue justamente reprimida y sepultada en el polvo de donde espero que no volverá jamás á levantarse; pero repito que el Gobierno, aunque lo supiera, no diría nunca en este sitio que personas influyeron directa ó indirectamente en ella. Los primeros estan castigados, los segundos estan escritos en el libro de la opinion pública, aunque las leyes hasta ahora no los han castigado. El Gobierno puso á las provincias en estado de sitio, porque era el teatro de la guerra; las autoridades no existian, y era un deber del Gobierno mostrar su mano firme y enérgica. Declarado el estado de sitio se crearon comisiones especiales para juzgar á las personas que tuvieron parte directa ó indirecta en el movimiento; y el Gobierno no designó á nadie para que fuera enjuiciado, porque siempre deja á los tribunales el ejercicio libre y expedito de sus funciones.

El Sr. Carrasco ha hablado de las tropelias de que fue teatro la villa de Bilbao. La villa de Bilbao, señores, fue salvada de su ruina por las tropas nacionales: el dia en que entró el general Zurbarán en Bilbao, el 21 de Octubre, se salvó aquella, y se vio libre de la anarquía y desorden en que estaba. Si es verdad, señores, que la villa de Bilbao ha sido teatro de tantas glorias, y ha inmortalizado su nombre en la última guerra, el Gobierno nunca ha desconocido esos timbres y esas glorias. Esa gloria de que fue teatro Bilbao nos es precisamente toda de aquella villa, es tambien gloria de los militares que estaban de guarnicion y de los habitantes que no eran del país, y que la defendieron. El Gobierno no podia desconocer nunca las glorias de Bilbao: ¿cómo un Gobierno justo que se complace en reconocerse obligado al valor y bizarria puede desconocer el timbre de que se ha cubierto aquella villa? Pero eso no es un obstáculo para que cuando ese pueblo ha sido teatro de una rebelion sufra sus consecuencias inevitables. Hé aquí, señores, cómo se prueba que el Gobierno en las medidas que ha tomado acerca de Bilbao no se excedió de los límites dentro de los cuales le obligaban á obrar las circunstancias; que si faltó á la Constitución en aquellos puntos fue para salvarla en toda la monarquia y en aquel mismo país.

El duque de Castroterreño fue uno de los enjuiciados, sin que el Gobierno, como digo, hubiera tomado parte ni en contra ni en favor: la sentencia de la comision militar, que esta elevó al general en jefe, pasó á manos del auditor: el auditor la encontró nula; encontró ilegales los procedimientos, y opinó que no habia motivo para imponer pena alguna al duque de Castroterreño, y que debia ponerse en libertad, y expedirsele pasaporte para venir á Madrid. El general en jefe aprobó esta sentencia, porque todo el mundo sabe que los auditores son jueces letrados, y los capitanes generales son jueces legos que tienen que conformarse con los dictámenes de aquellos. El tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien el Gobierno consultó, fue de opinion en su primera acordada que ni el auditor ni el capitán general tenian facultad para anular la sentencia de la comision militar. El Gobierno, que se vió con esa acordada y con el general Castroterreño en esta corte, dió orden para que este permaneciese arrestado mientras tanto que el tribunal supremo en segunda acordada decia lo que debia hacerse sobre el particular; y dió parte al Senado de aquella medida. El tribunal, señores, dió segunda acordada, y opinó que los procedimientos habian sido nulos, y que las actuaciones habian sido ilegales. No dijo el tribunal que la causa no debia haberse formado; no dijo que era inocente el Sr. duque de Castroterreño; lo que dijo fue que la causa habia sido mal instruida, que las actuaciones eran ilegales, y que la sentencia habia sido el producto de una mala direccion en las actuaciones; por cuya razon, puesto que las comisiones militares no existen, debia formarse la causa de nuevo por la autoridad militar á quien competiera. ¿Quién era esta autoridad? El general en jefe.

El Gobierno inmediatamente recibió esa acordada, conservando copia de ella dispuso remitirla al general en jefe, el cual inmediatamente nombró un fiscal, y este fiscal para principiar sus diligencias pidió la causa del duque de Castroterreño. El Gobierno se vió entonces en un caso excepcional, en un caso no previsto por la ley, porque ni se puede considerar este juicio como empezado, porque los procedimientos han sido nulos, ni se puede considerar que está por considerarse, porque el motivo de esta causa está todavia existente: el Gobierno mandó inmediatamente al Senado una copia de todos estos antecedentes, y está esperando que el Senado decida sobre este asunto. El Gobierno ha respetado siempre esa prerrogativa del Senado, ha respetado el espíritu y la letra del art. 42 de la Constitución, y lo respeta muchísimo en este momento, cuando está esperando que el Senado decida si el duque de Castroterreño ha de ser juzgado y mandado presentar en Bilbao, ó si no se le puede formar causa. La comision ha presentado su dictámen con claridad: el Gobierno espera tranquilo la decision del Senado, seguro de que ha cumplido por su parte con lo que previene la Constitución.

Por lo demas, señores, vuelvo á repetir que el Gobierno nunca ha perseguido á nadie personalmente, que no ha mandado enjuiciar á ninguna persona determinada, y que no ha hecho mas que conformarse con el art. 42 de la Constitución. Por eso espera que el Senado determine lo que tenga por conveniente.

El Sr. LANDERO: Señores, la primera cuestion que se ha ofrecido es si procesado un Senador en el periodo en que las Cortes estan cerradas deberá el juez que entiende en esta causa suspender todo procedimiento luego que las Cortes se reúnan, y no dar paso ninguno en la instruccion de la causa hasta que obtenga permiso para continuarle. Yo digo que esto no es constitucional, que no está en el art. 42 de la Constitución, porque eso vendria á ser lo mismo que entablar si este cuerpo es ó no tribunal de justicia, y ya he dicho anteriormente que el Senado no puede ser tribunal de justicia, sino un gran jurado que toma aquel conocimiento racional que sea bastante para poner á cubierto la inviolabilidad de sus individuos.

Ahora bien, ¿pudiera haber Senador, pudiera ninguna comision de este cuerpo, que ve que se hacen cargos tan severos como los que se expresan en la acordada del tribunal de guerra y marina con presencia de la declaracion del mismo Senador de que se trata, que propusiera al Senado que se suspendiera el proceso mandado continuar? Creo que la reputacion y buen nombre del mismo Sr. duque de Castroterreño y del Senado estan interesados en que se sepa que al salir un Senador de estos bancos para ir á un punto donde se fomentaba la rebe-

lacion no fue á dar la fuerza con su presencia, ni mucho menos á sostenerla con el prestigio de su nombre y la autoridad de su grado.

Solo diré que las razones que se expresan en el voto del Sr. Alvarez Pestaña y las que S. S. ha expuesto en su defensa no me han convencido de que el Senado deba reclamar la órden del capitán general y la declaracion indagatoria.

El Sr. SAN MIGUEL: *Ministro de la Guerra*: Debo una explicacion al Sr. Landero, que sin duda no me ha comprendido bien. El Senado recordará que cuando yo usé de la palabra dije que no la usaba precisamente para entrar en la cuestion que se discute, sino para repeler ciertos ataques que un Sr. Senador habia hecho al Gobierno. Dije en los propios términos que ahora que solamente tomaba la palabra con el objeto de desvanecer alguna duda y repeler algunos ataques que se hicieron al Gobierno; y que por lo demas los señores de la comision tenian los datos y la ilustracion necesaria para contestar. Sobre el asunto en cuestion, señores, he dicho pocas palabras, y entre ellas dije que en la segunda acordada del tribunal supremo de Guerra y Marina no se habia dicho que no habia motivos para proceder contra el Sr. duque de Castroterreno, sino que la causa general estaba mal hecha, y que debia hacerse de nuevo.

Todo lo demas que he dicho ha sido con el objeto de disculpar al Gobierno de una acusacion mas o menos directa que se le hace, á saber: que en este asunto no ha mostrado toda la deferencia que se debe al Senado por el art. 42 de la Constitucion; solamente para esto he usado de la palabra, porque al Gobierno no podia ocultarse que este asunto seria muy debatido, y que la comision seria objeto de fuertes impugnaciones.

Yo, señores, he dicho que estaba penetrado de esto, y en esta manifestacion nada hay que se oponga á la doctrina de la comision, y solamente debe decir el Gobierno que en este asunto se ha arreglado á lo que previene el espíritu y la letra del art. 42, y está dispuesto á repeler cualquier ataque que se le pueda hacer sobre este punto. Por lo demas lo que propone la comision está en perfecta armonia con la opinion del Gobierno.

Se suspendió esta discusion. El Sr. DEPEDRO anunció una interpelacion al Sr. Ministro de Estado acerca de los dos puntos siguientes, á que dejó de contestar en la interpelacion del Sr. Marlani: primera, sobre si el Ministerio frances ha dado aviso de los preparativos que se hacian en Octubre último contra el Gobierno español, envios de armas y municiones; segundo, sobre si la Inglaterra ha aprobado la conducta del Gobierno frances sobre la cuestion de credenciales; y si los Gobiernos europeos que han podido manifestar su opinion á España sobre el mismo asunto, lo han hecho altamente.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que se avisaria al Gobierno. Se hizo primera lectura de una proposicion de los Sres. Marliani, Depedro, Fernandez Vallejo, Calatrava y Moya, en que pedia que para aclarar la inteligencia del art. 82 del reglamento se anadiese á él un párrafo, en el cual se previniese que en las dos veces que el Senador interpelante haga uso de la palabra no se comprenden las preguntas que se pueden hacer antes de explicar la interpelacion, ni tampoco las rectificaciones y contestacion á alusiones personales.

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesion pública á las cinco menos cuarto, anunciando que el Senado quedaba en sesion secreta, y señaló el siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del jueves 24 de Febrero de 1842.

Continuacion de la discusion del dictamen de la comision y voto particular sobre el expediente del Sr. duque de Castroterreno.

Discusion del de la comision acerca del proyecto de ley para designacion de la alcabala en la trasmision de los bienes nacionales no exentos de su pago.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 25 de Febrero de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se concedieron tres meses de licencia al Sr. Muñoz Bueno. Quedó enterado el Congreso de una comunicacion que le dirigia el Senado, relativa á la aprobacion del proyecto de ley sobre construccion del palacio del Congreso.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de los dos dictámenes de la comision de Actas que han quedado sobre la mesa.

Sin discusion fue aprobado el primero, relativo á que se pasase oficio al Gobierno para que dispusiese el reemplazo del Sr. Diputado por la provincia de Córdoba D. Diego Angel de Paz, por haber renunciado el cargo.

Se leyó el segundo por el cual la mayoría de la comision opinaba la no admision del Sr. D. Manuel Lasala, Diputado electo por la provincia de Zaragoza, en virtud de estar ejerciendo el cargo de secretario de la diputacion provincial, y por esta razon y haber sido elegido despues de la ley de 19 de Agosto de 1841, por la cual estan incapacitados de ejercer el cargo de Diputados los secretarios de las diputaciones provinciales.

La minoria de la comision era de dictamen fuese admitido dicho señor, mediante á que en las segundas elecciones hechas para reemplazar á los Sres. Polo y Monge y Laborda, que habian renunciado, fue electo el Sr. Lasala por haber sido uno de los candidatos que obtuvieron en las primeras elecciones mayor número de votos; y siendo estas elecciones segundas y no nuevas, y por consiguiente el complemento de las primeras, no podia impedirse la admision en el Congreso por tener todas las calidades que la ley exige.

Puesto á discusion el voto de la minoria, dijo el Sr. SAGASTI: Señores, los individuos de la comision de Actas han tenido la desgracia de no estar conformes en este dictamen: de aqui ha resultado que la mayoría de la comision formule su oposicion particular, y la minoria haga lo propio. Yo que pertenezco á la mayoría de la comision no puedo menos de hacer presente al Congreso varias observaciones, á fin de que pueda resolverse este asunto con el mejor acierto.

Señores, el Congreso acordó proceder á segundas elecciones en Zaragoza. Entraron en ellas aquellos individuos que habian obtenido mayor número de votos en las primeras, y entre estos estaba el Sr. Lasala. En las primeras elecciones verificadas en Febrero no hay duda de que el Sr. Lasala tenia la capacidad legal para venir á sentarse en estos escaños. Pero en las segundas elecciones tiene el Sr. Lasala la misma capacidad que en las primeras? De manera ninguna, señores, porque estas se verificaron en Setiembre de 1841, es decir, con posterioridad á la sancion de la ley de 19 de Agosto del mismo año, por cuya ley estaban incapacitados de ser Diputados los secretarios de las diputaciones provinciales. No es mi ánimo de manera alguna hacer agravio al patriotismo de ese señor, pero aqui venimos á cumplir la ley, y el argumento es si el Sr. Lasala, aun cuando ha sido nombrado Diputado con posterioridad á la ley de 19 de Agosto, debe retrotraerse á las primeras elecciones verificadas en Febrero. El Congreso en vista de estas observaciones decidirá lo que estime por oportuno.

El Sr. DIEZ: Sean las que quieran las reflexiones que se hagan contra el dictamen de la minoria, yo probaré que está en su lugar.

Señores, hubo elecciones generales en Febrero de 1841; y debiendo contribuir Zaragoza con seis Diputados, fueron estos elegidos. Uno de estos fue el Sr. Polo y Monge, quien renunció antes de tomar asiento; se llamó al suplente, el Sr. Laborda, y renunció tambien; y en la legislatura anterior, habiéndose dado cuenta de esto, y oida la comision de Actas, esta dijo que se estaba en el caso de acordar que Zaragoza

procediese á segundas elecciones. Esto dijo la comision, y el Congreso dió á ello su asentimiento.

Creo que ahora estoy en el caso de insinuar la diferencia que hay entre primeras elecciones ó nuevas elecciones. Las segundas elecciones son el complemento de las primeras, y esto que digo obligó á la provincia de Zaragoza á proceder á segundas, y en ellas entrar los individuos que hubieran obtenido mayor número de votos en las primeras, y el Sr. Lasala se hallaba en este caso. El Sr. Lasala, cuando se hicieron las elecciones originales, las primeras, la ley que habia entonces era la ley electoral sin modificacion alguna, y en Febrero de 1841 el Sr. Lasala podia legitimamente ser Diputado, á pesar de ejercer el cargo de secretario de la diputacion provincial.

Presentaré ejemplos. Supongamos que se hacen elecciones generales en Madrid con el número de electores competente, y hechas las elecciones y no completo el número de Diputados, un elector muere de domicilio, sale y se traslada á otro punto, y allí domiciliado tiene noticia de que en Madrid se verifican las segundas elecciones, siendo vecino de una provincia ¿podrá venir á Madrid á votar? Si, señores, porque las segundas elecciones, repito, son el complemento de las primeras. Esto ha tenido presente la minoria de la comision para extender su dictamen, porque entiendo que puede ser elegido Diputado el Sr. Lasala, en virtud á que su cualidad legal no está comprendida en la ley posterior, sino en la que regia al tiempo de hacerse la eleccion general.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Señores, el Sr. Diez ha querido establecer una serie de ficciones para deducir algo provechoso en favor del dictamen de la minoria. Maxima comun es que las ficciones no se emplean sino cuando no hay medios de hacer ver patentemente la verdad; es asi que la resolucion del problema la ha encontrado la mayoría de la comision, pues esta opinion es mucho mas á propósito que la que ha manifestado el Sr. Diez.

Pasemos á ver si las ficciones del Sr. Diez son legales ó no. Yo entiendo que la primera ficcion que ha usado como legal es la de suponer que las segundas elecciones se refieren á las primeras. Esto se niega y se demuestra con solo hacer presente lo que ha dicho el Sr. Sagasti. Porque, señores, si la incapacidad hubiera sido por otra causa, ¿estaria ó no en disposicion de venir el Sr. Lasala á sentarse en estos bancos? Supongamos que en vez el Congreso de haber hecho esa ley de 19 de Agosto hubiera establecido otra para los procesados, ¿querria admitir el Sr. Diez á una persona procesada, despues de hacerse la declaracion antes de las segundas elecciones? Claro es, señores, que desde la aplicacion de la ley de 19 de Agosto no pueden sentarse en este sitio los que estan comprendidos en los casos que prescribe esa ley.

Pero hay ejemplos de analogia, supongamos la ley de mayorazgos. Esa ley priva de ciertos derechos á los inmediatos poseedores, pues estos inmediatos tenian adquiridos derechos, y sin embargo la ley en el acto de ser promulgada les ha privado de ellos, ¿y por qué es esto? Porque se ha hecho la ley para eso. ¿Por qué se ha hecho la ley de 19 de Agosto, en la cual se priva que puedan ser Diputados los secretarios de las diputaciones provinciales, siendo electos por la provincia donde ejercen? Para quitar la influencia que pueden emplear en las elecciones. Yo no diré que se haya falseado en Zaragoza, pero ha podido falsearse; por consiguiente el discurso del Sr. Diez está echado abajo, porque todo él ha sido una ficcion. Opino por lo tanto que debe ser aprobado el voto de la mayoría.

El Sr. MONTAÑES apoyó el voto de la minoria fundándose en que el Sr. Lasala fue uno de los candidatos que en las primeras elecciones obtuvieron mayor número de votos, y por consiguiente debia entrar en las segundas elecciones con arreglo á la ley. Que no tratándose de nuevas elecciones, sino de segundas para concluir las primeras que no fueron acabadas, entiendo S. S. que la eleccion del Sr. Lasala es hábil, y por lo tanto debe ser admitido.

El Sr. conde de las NAVAS reprodujo lo dicho por el Sr. Sagasti, añadiendo: Que la diputacion á Cortes imprimia un carácter que daba cierto derecho que no se podia enagenar; pero que no se imprimia en la candidatura hasta tanto que resolviese el Congreso. Convencido S. S. de que hay incapacidad legal en el Sr. Lasala para poder ser admitido en el Congreso opina que debe ser aprobado el dictamen de la mayoría.

El Sr. INIGO impugnó el dictamen de la mayoría fundándose en que la ley electoral, bajo la cual fue elegido el Sr. Lasala, es mas poderosa que la de 19 de Agosto de 1841, y que siendo la segunda eleccion una consecuencia de la primera, no puede de ningun modo hacerse retrotraer esa incapacidad que se supone en el Sr. Lasala. Por lo tanto entiendo que debe ser aprobado el dictamen de la minoria.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictamen de la minoria, fue desechado, y aprobado el de la mayoría.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion del dictamen sobre abolicion del impuesto de aguardiente y licores.

Se leyó este, que dice así:

«La comision encargada de dar su dictamen sobre el proyecto de ley de supresion del impuesto de aguardientes y licores presentado por varios Sres. Diputados, ha llamado á sí cuantos antecedentes ha creido necesarios para poder informar con acierto al Congreso, que la ha honrado con su confianza, y ha oido tambien al Gobierno y á las personas mas entendidas en una materia tan delicada por el roce que tiene con el sistema tributario, con la libertad que debe tener todo español de ocuparse en el comercio y tráfico de los productos de su industria y de su suelo libre de toda traba; y habiendo tenido asimismo muy presente la oposicion que en dicho impuesto se encuentra con los principios de igualdad y de justicia sancionados en el artículo 6º de la Constitucion, segun el cual los españoles deben contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado, con vino unánimemente en dos principios, de los que no podia prescindir ni separarse por creerlos de una verdad innegable, y porque eran conformes con las convicciones de todos los individuos que componen la comision, á saber: primero, que no se debía privar al Gobierno de los medios que necesita para satisfacer sus obligaciones; segundo, que los impuestos deben establecerse del modo mas económico y justo que sea posible. Fijadas estas dos bases, el impuesto de los aguardientes y licores no podia sostenerse, porque, bien se adopte por las Cortes el medio de sustitucion de esta renta que propone el Gobierno en su nuevo plan de contribuciones, bien se apruebe en el caso contrario el supletorio que la comision propone en su último artículo, las rentas públicas no sufrirán disminucion ó rebaja alguna. Ademas la justicia y la libertad que se debe á la industria y el respeto profundo á la moral y á la propiedad condenan un tributo que invade la una y corrompe la otra, y desconoce los principios mas evidentes de la ciencia económica.

La comision en su consecuencia, y conociendo ademas la repugnancia de los pueblos á este impuesto, como lo prueba la multitud de exposiciones que dirigen diariamente al Congreso pidiendo su abolicion, presenta el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º. Queda abolido el impuesto de aguardientes y licores desde el 1º de Enero de 1845.

Art. 2º. El importe de esta renta se embeberá en la contribucion general de consumos que se establece en el nuevo plan de contribuciones, que presentará el Gobierno á la aprobacion de las Cortes.

Art. 3º. En el caso de no obtener la aprobacion de las Cortes el establecimiento de la contribucion general de consumos, de que se hace mérito en el artículo anterior, las diputaciones provinciales se encargarán de distribuir y recaudar del modo mas llevadero á los pueblos la parte del impuesto que corresponda á sus respectivas provincias. Palacio del Congreso 17 de Febrero de 1842. =Alcon. =Sagasti. =Torrente. =Obejero. =Pedro Gil. =Osea.

Pasó á la comision una enmienda del Sr. Muñoz Bueno al art. 2º, que dice así: «debiendo ser respetados por el Gobierno los derechos de los pueblos al percibo de parte del terreno.»

Abierta discusion sobre la totalidad del proyecto pidió la palabra en contra y dijo

El Sr. GOMEZ ACEBO: Señores, no sé qué podria deducirse si se aprobase este dictamen sin impugnarle nadie. A mí me sorprende, y

debo decirlo porque no estaba preparado, que el Gobierno está de acuerdo con este proyecto, y una sola observacion bastará para que el Congreso se penetre de mis razones.

Esta es una contribucion del Estado hasta el día perfecta ó no perfecta, yo no entro en eso; pero improvisar su supresion tan de pronto puede ser peligroso, no solo para este caso sino para otros, y lo encuentro poco previsivo segun mis ideas. Siento sobremedra verme solo en este debate, que ha venido aqui, no como de sorpresa sino de repente, y yo por lo que estoy observando se hubiera aprobado sin discusion á no haber yo pedido la palabra en contra. Yo bien sé que excita clamores esta contribucion; ¿pero es oportuno en la ocasion actual decretar la supresion de este impuesto para el año 45? Para mí es un pensamiento nuevo, y si todavia el Gobierno no tiene un sistema bien en plan tributario, ¿cómo puede ser eso? Me sorprende que no me auxilie nadie en este debate, dejeme solo. (Los señores piden la palabra en contra del proyecto.) ¿Pues que así con esa frialdad hemos de ir viendo los defectos de nuestro sistema tributario? Y por otra parte, señores, ¿qué contribuciones de las indirectas no chocan con los principios de igualdad?

Se me dirá que la comision dice que para reemplazar este tributo los ayuntamientos ó diputaciones provinciales repartirán este impuesto de la manera menos gravosa á los pueblos que experimentan este recargo ó contribucion. En este caso el Gobierno se desprende de una facultad gubernativa, inherente, cual es la de señalar la manera como se ha de hacer su recaudacion. Examinemos este punto, que es delicado, no por esta contribucion, sino por las consecuencias perniciosas que se irrogan de aprobar este sistema. Yo hago abstraccion de las imperfecciones de este impuesto, y sé que los pueblos claman contra él, como claman contra todos los tributos, porque nada mas halagüeño que no pagar; pero yo pregunto: ¿con qué se reemplazan los arbitrios que se suprimen? Repito que extraño que el Gobierno se haya puesto de acuerdo con un dictamen de esta naturaleza, y yo creo que el Congreso está en el caso de desaprobar el dictamen.

El Sr. SAGASTI: La comision tiene que satisfacer á un escrúpulo propio de la delicadeza del Sr. Diputado que acaba de hablar. Ha dicho S. S. que ignoraba si el Gobierno se habia conformado con este dictamen. Si S. S. hubiera leído el considerando que le precede, hubiera visto que no solo la comision ha oido al Gobierno, sino tambien á las personas entendidas en la materia, las cuales se han conformado con este dictamen, que no ha sido presentado con sorpresa, como ha indicado el Sr. Acebo, porque hace cuatro días que está anunciado.

La comision, hecha esta observacion, cede la palabra á uno de los señores que la han pedido en pro.

El Sr. ALCALA ZAMORA cede la palabra al

Sr. MADUZ: Dificilmente, señores, se podrá presentar con mas oportunidad un dictamen como el presente. Yo desde luego puedo anunciar que si continuara como está hoy esta contribucion, el Gobierno tendrá que abdicar su poder, porque no podria, visto el clamor que se levanta en los pueblos, realizar esta contribucion. En el pronunciamiento de Setiembre fue tal el clamor que se levantó que de él se pasó á los hechos, y en muchas provincias se alteró el tipo del arriendo y el tipo de la renta.

Cuando se nota que por los vicios de una renta hay dificultades en su cobro, y el Gobierno tiene que apelar á medidas que comprometen el órden público, ¿qué es lo que incumbe al Congreso? Asegurar los productos de las rentas, no disminuir los productos del tesoro, y me parece que el dictamen de la comision ha atendido á esta necesidad indispensable, y desde luego se marca que entrarán en el tesoro las cantidades con mas seguridad, porque no habrá expedientes de indemnizacion.

Pero se dice que el Gobierno no se debia de haber prestado á esa supresion. Señores, el Gobierno que conoce las dificultades que presenta, porque en su poder tiene muchísimas comunicaciones de los intendentes sobre la resistencia que se hace á esta contribucion, que conoce por otra parte el deseo del país manifestado por los representantes del pueblo, ¿qué es lo que debe de hacer? Yo quisiera ver al señor Gomez Acebo de Ministro de Hacienda, á ver si aseguraba los arrendamientos de esta renta.

S. S. ha dicho que no cabria en cabeza bien organizada aprobar este proyecto. No sé si la mia lo estará: creo que las de los individuos de la comision lo están; pero yo puedo asegurar á S. S. que creo que no cabe en cabeza bien organizada, que cuando se ve una renta que no se puede cobrar, y que es imposible sostenerla, haya un empeño en quererla llevar adelante. ¿Qué sucedió, señores, con los frailes el año 34? Se queria que desaparecieran, hubo empeño en sostenerlos, y luego sucedió lo que sucedió; y no se crea al decir yo esto que se combate este impuesto en movimientos populares, no, señor; este es el día en que se opone resistencia para inutilizar el cobro de esta renta, desvirtuada con el trascurso del tiempo, y que ha llegado á ser una calamidad, por lo cual el quererla llevar adelante comprometeria la situacion de las cosas.

Por estas observaciones creo que el Congreso, una vez que se aseguran los ingresos, aprobará este dictamen.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino): Señores, con las grandes ocupaciones que tenemos los Diputados en la diversas comisiones del Congreso nos impiden el que podamos leer estos dictámenes, por lo cual yo rogaria al Sr. Presidente que aplazase tan importante discusion. Yo, señores, al ver conforme al Sr. Ministro de Hacienda con este dictamen, he dicho: para mis principios ha muerto el Sr. Ministro de Hacienda.

Señores, esta es una contribucion especial que gravita sobre las provincias de Aragon y Valencia. Yo no deseo que siga esta contribucion. La corona de Castilla se halla mas gravada en carnes, vinos y frutos que esas provincias; y yo desearia que se aplazase esta cuestion para un día en que no solo tratemos los Diputados de la corona de Aragon y de Castilla de remediar los males del impuesto de aguardientes y licores, sino de remediar las de otras provincias con las rentas provinciales, para que el Congreso esté unido y compacto. Para este objeto no quiero que se dividan los Sres. Diputados, y recuerdo ahora lo que nos sucedió con el proyecto de aranceles, que pasaron aqui sin que los viéramos ni los discutieramos.

Ademas, la comision se presenta en este dictamen como profeta, y á mí me ha sorprendido, porque los Diputados de Castilla no sabemos nada de ese nuevo plan. ¿Dónde está ese nuevo plan? Esto es incontestable. Si esta contribucion se ha de embeber en la contribucion de consumos, venga aqui ese plan, le leeremos, y hablaremos con conocimiento de causa.

Yo, señores, nunca he visto que un Ministro de la Corona haya consentido que se destruya una contribucion sin que antes se sustituya con otra; ni que habiendo Gobierno consentia que se recande y distribuya esta contribucion por las diputaciones provinciales: estas, señores, se componen de hombres que tienen pasiones como todos, y es necesario que tengan siempre sobre sí una grande responsabilidad.

Concluyo pues, señores, con decir que la presentacion de este dictamen es antiparlamentaria, inoportuna y que debe desaprobarse.

El Sr. GIL (D. Pedro), como de la comision: Señores, la cuestion es muy sencilla, sencillísima, y está reducida á las siguientes palabras: esta contribucion produce 19.4000 y tantos reales; yo pregunto ahora, ¿es sola esta la cantidad que paga el pueblo? No, señor, paga todo aquel beneficio que ha querido dar el arrendatario sobre los 9 ó 10 millones que da al Gobierno. Ahora bien, si de pronto se suprime esta contribucion, las provincias que pagan al arrendatario los 19 millones, ¿no se libran del beneficio que se hace al arrendatario? ¿No se ve que es beneficioso para los pueblos en cuanto se les evitan un número de vejámenes? Porque el arrendatario no mirará con indiferencia sus intereses. Ademas, que este impuesto es odioso, porque en el momento que se convierte una bota de vino en aguardiente, tiene cualquiera infeliz en su casa la accion fiscal. Pues bien, se trata por este dictamen que los 19 millones y pico se repartán á todas las provincias de España en proporcion de su riqueza. Ni queda libre Aragon ni ninguna provincia; sin embargo de que á todas se las hace un beneficio, no en la cantidad, sino en el modo de poderse industrializar con facilidad y sin ningun vejamen, y este es un grande beneficio.

Se trata de buscar la ley de la igualdad, y que este ramo tan industrial no quede afectado por las vejaciones que sufre. Por esta razón yo espero que el Congreso aprobará el dictamen de la comisión.

El Sr. SARRA Y RULL, ministro de Hacienda: Voy á contestar á varias de las alusiones que se me han dirigido en esta discusión. El Sr. Gomez Acebo ha manifestado que no concebía cómo el Gobierno se había conformado con este dictamen; yo diré á S. S. que se ha conformado con él, porque está en armonía con el pensamiento que tiene, y que procurará desenvolver para colocar á la administración en la altura de las buenas ideas.

S. S. ha dicho que las reformas que el Gobierno debe proponer han de ser todas en favor del contribuyente en cuanto sea posible. Esta es la idea dominante de mis principios. ¿Y será posible que un Gobierno pueda hacer el bien de los contribuyentes sosteniendo una renta que, como aquí se ha probado, es una verdadera obstrucción á la riqueza pública? Diré más: conservada en el ser y estado que tiene esta contribución, no siendo posible que produzca lo que debiera producir; ¿no será obligación del Gobierno el darla otro giro, otra nueva dirección? Señores, ayer se le hacían cargos al Gobierno de un modo, y hoy se le hacen al revés, y es imposible hacer una cosa y dejar de hacerla.

Si el Sr. Gomez Acebo hubiera probado que el Gobierno se despendía de una renta que no podía reemplazar de una manera conveniente y análoga, hubiera estado en su lugar; pero como no ha probado nada de eso, no hay caso.

El artículo de aguardientes y licores es un artículo que puede recibir una nueva forma, y siendo así es obligación del Gobierno elevarlo á la altura en que se debe de hallar.

Pero se dice que no hay una idea de ese nuevo plan, y el art. 2º del dictamen de la comisión dice que esa contribución se considerará incluida en la de consumos, si es que la hay. ¿Y cómo es posible que no la haya siendo una contribución de las mas pingües que tiene la nación? Eso no es posible; así como sería un absurdo el decir que todas las contribuciones pueden reducirse á una contribución directa.

Me por ce pues que queda probado que el objeto del Gobierno al adherirse á ese dictamen no ha sido otro que el de introducir una mejora de muchísima trascendencia en ese ramo; porque, señores, es sensible en extremo el tener que decir que apenas son conocidos nuestros aguardientes en ciertos mercados de Europa.

Paso á hacerme cargo de alguna observación del Sr. Rodriguez, debiendo decir á S. S. que podrá crearme muerto, pero que doy señales de vida, y que vivo con razones que S. S. no podrá contestar. S. S. parece que ha querido suponerme interesado á favor de las provincias de Aragón, cuando ha hecho una línea divisoria entre estas y las de Castilla. Yo soy Ministro de toda la nación, no de determinadas provincias; y ¡ojalá que hubiera podido quitar á las de Castilla las rentas provinciales! pero no todo lo que se quiere es posible hacerlo. El Gobierno ha mirado con igual celo, con igual solicitud á todas las provincias de España, y el dictamen que ahora se discute á todas las hace bien, aplazando la cuestión para cuando haya un sistema uniforme. Por estas razones creo que el Congreso debe servirse aprobarlo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

El Congreso aprobó definitivamente, hallando conforme con lo acordado, el proyecto de contestación al discurso pronunciado por S. A.

Pasaron á la comisión respectiva dos enmiendas que hacían los señores Lantero y Laserna al dictamen sobre la supresión del impuesto de aguardiente y licores.

Á la comisión de Aetas pasaron las solicitudes para entrar á tomar asiento en el Congreso de los Sres. Marañón y Muñoz, Diputados electos el primero por Valencia y el segundo por Málaga.

El Sr. PRESIDENTE citó para mañana la discusión de los asuntos pendientes, levantando la sesión á las cuatro y cuarto.

MADRID 23 DE FEBRERO.

Hoy ha continuado en el Senado la discusión relativa al dictamen de la comisión acerca de la causa formada al Sr. Duque de Castroterreño. El Sr. Pestaña ha continuado en la sesión de hoy la defensa de su voto particular, y á sus razones contestó con vigor y lógica el Sr. Macía Leopart, como de la comisión. Después el Sr. Carrasco habló en contra del dictamen de la mayoría, y S. S. se extendió largamente en enumerar los dilatados méritos y servicios del Sr. de Castroterreño y su antiguo liberalismo, pero sin contraerse mucho á la cuestión del día. Explicó esta, y la fijó el Sr. Ministro de la Guerra, haciéndose cargo de los hechos á que la misma se refiere, y sosteniendo dignamente la conducta del Gobierno en este negocio. El Sr. Landero trató, según su costumbre, la cuestión constitucional en toda su generalidad, probando que los procedimientos judiciales que se dirijan contra un Sr. Senador no pueden entorpecerse ni suspenderse cuando las Cortes se hallan cerradas, y que respecto del Sr. duque de Castroterreño, el buen nombre de este Senador y el mismo Senado están interesados en patentizar que un individuo de este respetable cuerpo, trasladándose á un punto donde acababa de estallar la rebelión, no trataba de tomentar esta con el prestigio de su nombre y la autoridad de su rango militar. Suspendida esta discusión, y anunciada una interpelación por el Sr. Depedro, se cerró la sesión pública, quedando el Senado en sesión secreta.

El Congreso se ha detenido una parte de la sesión de hoy en el exámen de las segundas elecciones verificadas recientemente en Zaragoza. Dividida apareció la comisión en dos dictámenes: por uno y otro se aprobaba la elección; mas respecto á la capacidad personal del elegido había divergencia: el Diputado electo era secretario de la diputación provincial, y como la ley de 19 de Agosto de 1841 se opone á que sean nombrados los que obtengan aquellos cargos en las provincias, por las cuales se les elige, la mayoría negaba al Sr. Lasala la capacidad suficiente para tomar asiento en el cuerpo legislativo. La cuestión era dudosa por la circunstancia de que siendo segundas elecciones las que acababan de tener lugar en Zaragoza, el derecho del elegido procedía de las elecciones generales no completas hasta la consumación de las segundas, en las cuales el Sr. Lasala tenía que figurar por su derecho anterior como uno de los tres candidatos forzados que la ley presenta á la decisión de las urnas electorales. Bajo este punto de vista habían considerado la cuestión los autores del voto particular, que, no obstante la ley citada, opinaban por la admisión del elegido.

Los Sres. Diez, Montañés é Iñigo defendieron el voto de la minoría, combatiéndolo con esfuerzo los Sres. Sagasti, Gonzalez Bravo y conde de las Navas.

Desechado en votación ordinaria este dictamen, se ha pasado á examinar el de la mayoría, que proponía se procediese á nuevas elecciones, por cuanto completo el número de Diputados y suplentes por aquella provincia, y no habiendo de admitirse al Sr. Lasala, no podía haber lugar ya á segundas elecciones. El Congreso ha aprobado este dictamen sin contradicción de ningún género.

Pasóse luego al proyecto de ley presentado por una comisión, en el cual se acuerda la supresión de la renta de aguardientes desde el año próximo venidero de 1845, embebiendo sus productos en el plan general de derechos sobre los consumos.

El Sr. Gomez Acebo se ha opuesto con vigor por los daños que S. S. veía en la supresión de una renta, no sustituyéndola desde luego con otra mas ventajosa y de no menores rendimientos.

El Sr. Madoz ha defendido el dictamen de la comisión, fundándose en la animadversión que la renta de aguardientes y licores suscita en todos los pueblos de la monarquía, de donde proceden, no solo las rebajas y reducciones que sufre hoy esta renta y la imposibilidad de darla nueva vida, sino la necesidad y conveniencia de reemplazarla á toda costa con otra que no concite tantas dificultades.

El Sr. Rodriguez (D. Faustino) se ha entregado á toda la vehemencia de su carácter, perorando con notable empeño en contra de la supresión. En medio de la energía de su improvisación el Sr. Diputado ha dirigido muy graves inculpaciones al Sr. Ministro de Hacienda por haber prestado su asentimiento al dictamen que se discutía. Según las explicaciones del señor Rodriguez, el Ministro que tal conducta seguía estaba muerto para S. S. y para el país.

No estuvo menos lógico que enérgico el Sr. Ministro en la contestación á que el Sr. Rodriguez le había provocado. El Sr. Surrá ha comenzado por lamentarse de que habiéndosele hecho cargos, y cargos durísimos, en sesiones anteriores, suponiéndole estacionado en su administración sin plan ni pensamiento ninguno para ir reformando progresivamente los males y defectos de que nuestro complicadísimo sistema tributario adolece; se le repiten hoy porque se presenta dándose su asentimiento á una reforma de grande utilidad para los pueblos, y de no escaso interés para los productos de una de las rentas públicas. El Sr. Ministro ha continuado haciéndose luego cargo del estado de la renta de aguardientes, recorriendo las ventajas de una reforma en este ramo, y abandonando sin embargo á la consideración del Congreso la resolución que estime oportuna, sin mas empeño por parte del Gobierno que el de haberse conformado con el proyecto nacido en el seno del cuerpo popular.

Suspendióse la discusión en este punto, y se procedió á dar lectura á la contestación del discurso de la Corona, aprobada la cual se levantó la sesión de este día.

Consulado general de España en Hamburgo.

Traducción. — Por una nota del ministerio de Relaciones exteriores de Prusia de fecha 18 de este mes se ha hecho al venerable Senado la comunicación de que, á consecuencia de la cesación del tratado de comercio entre la liga Telónica y los Países-Bajos de 21 de Enero de 1839, como tambien del convenio entre la ciudad libre de Hamburgo y la liga Telónica de 12 de Diciembre de 1839, se ha resuelto la siguiente mudanza en el arancel de la Liga relativamente á azúcares, que empezará á regir desde 16 de Marzo de este año.

1º Azúcar refinado en panes, pilones, candi, en pedazos ó panes ingleses (lusupen), y azúcar blanco en polvo, 10 rixdallers de Prusia ó 17 florines, 30 kreutzer.

2º Azúcar crudo y harina de azúcar, 8 rixdallers ó 14 florines.

3º Azúcar crudo destinado para las fábricas del interior para ser refinado bajo las condiciones y precauciones que especialmente se prescribirán, 5 rixdallers ó florines 8, 45 kreutzer; y que además, como consecuencia inmediata de la cesación de dichos convenios se ha establecido ya desde 1º de Enero el antiguo estado relativamente á la importación de vinos del extranjero, según el cual la gracia de la rebaja de 20 por 100 concedida á los comerciantes de vino por mayor del interior, que los importen en partidas de 25 barricas a lo menos cada vez, solo tendrá efecto cuando los vinos se importen inmediatamente desde los países productores, y que las pruebas de ello se hagan del modo prescrito.

Lo cual se pone en noticia de los interesados. Hamburgo Enero de 1842. — La diputación de comercio.

El Domingo 20 del corriente se ha celebrado en el salon del colegio de Sordo-mudos una junta general pública de la sociedad económica matritense para instalar la escuela pública de ciegos que ha determinado esta sociedad se forme bajo su dirección. El concurso fue muy lucido y numeroso, notándose particularmente el gran número de señoras; é hizo mas solemne el acto la asistencia de los Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación y jefe político de la provincia.

Después de leído el acuerdo de la sociedad con las bases que ha aprobado para el régimen y organización de la escuela, el subdirector del colegio de Sordo-mudos D. Juan Manuel Ballesteros, que lo es tambien de la misma escuela, leyó un discurso acerca de la educación moral, intelectual é industrial de los ciegos. En seguida cinco de estos, que han sido educados particularmente por el citado subdirector, se presentaron á dar pruebas de sus adelantamientos en la lectura, escritura, aritmética, geometría y algunas otras materias, causando la

admiración del concurso el desahogo con que respondían á las preguntas que se les hicieron, y la facilidad con que resolvían operaciones imposibles á primera vista de ejecutarse sin el auxilio de la visión. Durante este exámen circulaban por el concurso labores de manos hechas por los ciegos, las cuales entre tanto estaban trabajando en algunas aun no concluidas para manifestar la manera con que las hacían. En seguida tocaron los ciegos algunas piezas de música en el piano y en el acordeon, y el concurso oyó con mucho placer en el intermedio de la música la lectura de algunas composiciones en verso, compuestas por D. V. Repullés, ciego tambien, educado por el Sr. Ballesteros, habiendo llamado mucho la atención entre estas composiciones un hermoso romance en dos partes. Concluyó el acto con la lectura de un discurso del Sr. director de la sociedad.

La instalación de esta escuela será un nuevo título de gloria para la sociedad económica matritense que tantos tiene adquiridos á la gratitud del país. Tiempo era ya de que cuando en todas las naciones civilizadas hay establecimientos donde los infelices que han tenido la desgracia de perder la vista pueden ilustrar su razón, y sobre todo aprender el ejercicio de alguna industria, no presentáramos nosotros el fenómeno de no tener tan siquiera una escuela consagrada á objeto tan benéfico. Es verdad que el estado de la nación, durante la mayor parte de este siglo, ha sido demasiado poco favorable para formar establecimientos de esta clase, y tal sin duda ha sido la principal, y acaso la única causa de que el proyecto de una escuela de ciegos, ideado ya por la sociedad desde 1802, cuando fundó el colegio de Sordo-mudos, y agitado desde 1834 sin intermisión, no se haya podido poner en planta hasta el día. Nosotros confiamos en que el arrojado manifestado por la sociedad en la época actual, á pesar de los poquitos recursos con que puede contar para cubrir sus obligaciones, y las que ha contraído por la confianza del Gobierno, dará los mejores resultados, y que el celo tan desinteresado como filantrópico de los que actualmente sostienen la brillante y bien merecida reputación de este antiguo y patriótico cuerpo, hallará en el éxito feliz y en la prosperidad creciente de la nueva escuela el premio que mas halaga á las almas generosas.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Continúa la lista que se insertó en las Gacetas de 24 de Octubre, 23 de Noviembre y 15 de Enero últimos de los suscritores á los dos empréstitos autorizados por la ley de 26 de Agosto del año anterior, uno de nueve millones destinado á la habilitación de la carretera de Valencia por las Cabrillas, y otro de ocho millones para la de la travesía de Castilla en la carretera de esta corte á la Coruña.

Nombres de los suscritores.	Carretera de Valencia por las Cabrillas.		Travesía de Castilla en la carretera de la Coruña.	
	Acciones.	Acciones.	Acciones.	Acciones.
<i>Madrid.</i>				
D. Mariano de Zallés....	1	1	2	
D. Juan Antonio Monedero.	2	..	2	
Doña Manuela Rives....	4	4	8	
Excmo. Sr. marques de las Marismas.....	50	50	100	
D. Amando de Velasco....	2	..	2	
Doña Isidora de Velasco..	2	..	2	
Doña Concepcion Casains.	1	1	2	
D. Pedro Alcántara García.	1	1	2	
Doña María Josefa Rabada.	10	10	20	
Doña Tomasa Rabada....	10	10	20	
<i>Coruña.</i>				
D. Rafael de Lago.....	..	4	4	
D. José Arias Uria.....	..	4	4	
<i>Almería.</i>				
Excmo. diputacion de Almería.....	3	..	3	
<i>Cádiz.</i>				
D. Francisco Gutierrez Agüera.....	1	1	2	

Relacion de los individuos que han aspirado á obtener la cruz de distinción del 7 de Octubre, concedida por decreto de 17 de dicho mes, y que han sido clasificados por la junta de Calificación.

Continúa la relacion nominal de los Sres. gefes, oficiales y demas individuos de tropa del primer batallon del regimiento de la Guardia Real de infantería, num. 1º, que se hallaron en esta corte la noche del 7 al 8 de Octubre próximo pasado.

Segunda compañía.

Sargentos, don Manuel Beyto, don Mariano Rodrigo y Pablo Jara. Sargentos segundos, Jorge Gonzalez, Manuel Rodriguez, Fernando Lopez y Juan Gonzalez.

Tambores, Eusebio Huertos y Manuel Martinez.

Cabos primeros, Antonio Garcia, Antonio Rojo, José Humilladero, Pedro Yopas, Epifanio Hernandez y Domingo Valvas.

Cabos segundos, Manuel Losada, José Miranda, Antonio Soto, Antonio Carballo, Juan Ramirez, Juan Aguilár, Pedro Navoa y Pablo Sanchez.

Soldados, Pedro Garoni, Juan Ballesteros, Manuel Noeti, José Garcia Meneu, Manuel Madero, Francisco Toribio, Manuel Ochoa, Juan Celada, Nicanor Hernandez, Juan Bareiro, Juan de Prado, José Collazo, Manuel Pravio, Anselmo Perez, José Rusafa, Benito de Soto, Antonio Celorrio, Domingo Hidalgo, Mariano Peco, Fabian Torres, Valentin Baquerria, Miguel Gandens, José Garcia Tallongos, Juan Alonso, Ambrosio Blanco, Victoriano Moreno, Eugenio Millon, Jorge Lima, Eusebio Lamparero, Antonio Boran, José Navarro, Claudio Ruiz, Manuel Diez, Pablo Herrero, Manuel Perez, Mariano Rodriguez, Zacarias Serrano, Antonio Prior, Mariano Blaguer, Valentin Lopez, Ma-

nel Romeris, Benito Limia, Antonio Rios, Manuel Nieto, Mateo Portela, José Garcia, Mariano Vicente, Pedro Heras, Florencio Vazquez, Ramon Basallos, Eugenio Castro, Gavino Gonzalez, Andres Rodriguez, José Mostaza, José Matos, Bartolome Martinez, Antonio Calvet, Salvador Fernandez, Calixto Gomez, Antonio Meril, Dionisio Pedrero, José Lorenzo, Julian Mateos, Marcos Garcia, Roque Gil, Benito Aguirre, Remigio Garcia y Manuel Sanchez.

Tercera compañía.

Subtenientes, don Mariano Hernandez y don Francisco Aguacil. Sargento primero, José de Castro. Sargento segundo, José Casabueno. Tambores, Luis Sant y José Maria Sanchez. Cabos primeros, Evaristo Labandera, Baltasar Tesa, Manuel Perez, Ubaldo de Castro, Fructuoso Alvarez y Angel Abeleira. Cabos segundos, Matias Hernandez, Manuel Moranti, José Lopez Calzon, Sixto Aparicio, Sinforoso Rosel, Antonio Suarez y Mauro Rodriguez.

Soldados, Agustin Lavilla, Julian Gonzalez, Mauricio Leon, Antonio Lofuente, Bruno Sarrate, José Allue, José Rana, Mariano Lespona, Roque Esendero, Nicolas Navarro, Trodoro Melehan, José Alondete, Inocencio Martin, Domingo Fernandez, Francisco Fernandez (1º), José Castellon, Benito Perez, José Pulpeiro, José Nuñez, Tomas Rodriguez, Antonio Trijuque, Domingo Perez, Francisco Fernandez (2º), Manuel de Castro, Ventura Garcia, Félix Garcia, Francisco Mendez, Francisco Cortés, Juan Fernandez Alonso, Florencio Iglesias, José Rivas, Felipe Garcia, Fermín Lorenzo, Manuel Gonzalez, José Alonso, Eulogio Parraga, Alonso Mijares, Casimiro Navarro, Domingo Lopez, Matias Feito, Joaquin Mateo, José Blanco, Manuel Dasal, Juan Ermo Blanco, Nicasio del Sol, Domingo Lobrino, José Sanchez, Tomas Lopez Ochoa, Manuel Selas, Higinio Mayorga, José Muñoz, Antonio Fernandez, Gaspar de la Fuente, Rafael de los Cobos, Gregorio Caldevilla, Justo Gutierrez, Juan Cremonesi, Santiago Garcia, Joaquin Cadenas, Leon Marquez, Cayetano Campisano, José Gonzalez, Juan Arceles, José Merino, José Manero, Eusebio Lasma, Juan Fernandez, Manuel Ciria y Gabriel Castoñes.

Cuarta compañía.

Sargento primero, Antonio Cabellos. Sargentos segundos, Hilario Lacasta é Ignacio Maearron. Tambores, Juan Sanz y Gregorio Arana. Cabos primeros, Manuel Lacampa, Florencio Rodrigo, José Maria Perez, German Hernandez, Esteban Fernandez, Ramon Vazquez y Diego Larriva. Cabos segundos, Feliciano Vigil, Manuel Soglar, Indalecio Traviesas, José de Páramo, Manuel Mallo, Manuel Miguel y José Muñoz. Soldados, Diego Simarro, José Suarez, José Salinas, Francisco Do-vaio, Miguel Gomez, Mariano Ardanui, Mariano Torrente, Miguel Galdo, Gabriel Conde, Manuel Duran, Juan Maria Fernandez, Carlos Buendias, Antonio Biertolas, Saturnino Magan, Mauricio Garcia, don Francisco Garcia, Miguel Plaza, Bernardo Noriega, Dionisio Gonzalez, José Valles, Antonio Poyato, Valero Larroyo, Antonio Are, Felipe Aguado y Pedro Garrucho.

Cabo primero, Diego Fernandez. Soldados, Antonio Noguerales, José de Puya, Joaquin Barrabas, Eugenio Delgado, Francisco Ricart, Juan Ródenas, José Buil, Antonio Mandin, José Alvarez, Francisco Costa, José Fernandez, Pedro Perez, Roque Lopez, José de Castro, Salvador Luis, José Buendias, Manuel Cambon, Juan Pastrasia, Pedro Obejo, Antonio Perez Fernandez, Leon Callejas, Manuel de Dnyos, Agustin Basco, Francisco Leal, Francisco Lasfuentes, Santos Cardin, Manuel Cela, Joaquin Torres, Nicolas Garcia, Francisco Marquez, Miguel Lara, Carlos Iglesias, José Bueno, Domingo Delama, José Toboada, Meliton Campa, Eugenio Carabiello, Félix Estrada, Perfecto Moracho, Pedro Pomar, José Espinas, Antonio Calvo, Antonio Aceval, José Crespando, Silvestre Blanco, Juan Rodriguez, Leon Sanz, Joaquin Roy y Santiago Tolosa.

Quinta compañía.

Sargento primero, Luis Vicente. Sargento segundo, Antonio Abuin. Tambores, José Sanz y Juan Estevez. Cabos primeros, Cipriano Dominguez, Pedro Salas, Mariano Illano, Manuel Alonso y Francisco Sales. Cabos segundos, Marcos Fernandez, Victor Rueda, don Francisco Lopez, Francisco Barrial, José Muñoz, Domingo Saure y Manuel Roldán.

Soldados, Agustin Fernandez (hospital de Madrid), José Vazquez, Antonio Moreno, José Higuera, Francisco Prendes, José de Castro, Manuel Lopez, Pedro del Páramo, Juan Martínez, Demetrio Belloso, Bernardo Ovin, Francisco Menendez, Canuto Piquedo, Isidro Alvarez, Juan Brañas, Santiago Rivera, Francisco Pardo, Juan Recocio, Vicente Donat, Manuel Marin, Manuel Segarra, Pascual Mollar, Francisco Fernandez, Pedro Peregrino, Baltasar Vidal, Esteban Perez, Blas Castellanos, José Mallorquina, Rosendo Gonzalez, Pedro Arteaga, Antonio Alastrai, Manuel Janjul, Manuel Fernandez, Pedro Vazquez, José Chillada, Juan Alvarez, Inocencio Lopez, Lucas Angulo, Dionisio Iguera, Juan Estar, José Petrel, Manuel Lopez, Cayetano de Bona, Luis Fuentes, Joaquin Pareño, Francisco Corero, Eustaquio Serano, José Antonio Toledo, Antonio Miranda, Diego Gomez, José Gilabert, Patricia Puertas, Victor Bactor, Cristóbal Tovar, Juan Garcia, Mariano Tejada, José Diaz Sanchez, Francisco Hidalgo, Roman Higuera, Domingo de la Cal, Bartolomé Barberan, Miguel Llano, Antonio Sanchez, Martin Clemente, José de Saez, Eulogio Santos, Angel Otero, Marcelino Perez, Ramon Almazan, José Alvarez, José Montes, Joaquin Castilla, Juan Gabriel Lopez, José Hernandez, Isidoro Salvador, Manuel Sanchez (hospital de Madrid), Sinforoso Rodriguez idem, Juan de la Pina idem, Roman Santamaría idem, Vicente Lozano idem, Manuel Llaveró y Manuel de la Mata.

Sexta compañía.

Sargento primero, José Saenz. Idem segundos, Esteban Ranaño, Miguel Giral, Joaquin Ariño é Ignacio Hernandez. Cabos primeros, Ceferino del Toyo, José Fernandez, Carlos Higuera, Manuel Muñoz Huerta, Francisco Fernandez, Pablo Puyo y Ramon Sabatier. Cabos segundos, Felipe Saez, Diego Travieso, Antonio Pinzano, Pascual Quintanilla, Andres Tormoso, Juan Gonzalez Acosta, Domingo Diaz y Francisco Vidal. Tambor, Gabriel Solis.

Soldados, Marcos Cordesa, Nicolas Albert, Marcos Muñoz, José Rincon, Manuel Barredo, Antonio Mendez, José Domine, Benito Romero, Bernardo Tuñon, Tomas Rey, José Villar, Antonio Redondo, Eugenio Mateo, José Lefona, Pascual Torres, Meliton Carretero, Mariano Gracian, Francisco Gonzalez Herrero, Indalecio Diabalos, José Vejar, Jacinto Brandon, Francisco Tagle, Francisco Diaz Garcia, Benito Borrás, José Vega, José Beltran, Ramon Pirez, Francisco Faruos, José Cruz, Simon Castell, Pedro Garcia, Joaquin Minuesa, Francisco Torrejon, Mariano Ugarte, Ramon Donnís, Antonio Sanchez, Juan Galvez, Pedro Julian, Juan Casar, Miguel Coronado, Manuel Alvarez Fuente, Miguel Navarro, Francisco Jaro, Pio Maniveca, José Sedeño, José Vicente, Nicolas Gonzalez, Pedro Carrasco, Luis Donaire, Senen Gascon, Lorenzo Larrotiz, José Bucian, Angel la Mata, Juan de Arriaras, Antonio Samperi, José Fernandez Luanco, José Monreal, José Jausa, Agustin Sabatier, Fernando Paz, Alberto Raurel, Manuel Villa, Juan Manso, Pedro Saez, Miguel Porta, José Merelo, Félix Gonzalez, Carlos Puig, Nicolas Garcia, Daniel Colubi y Pedro Rodriguez.

Compañía de cazadores.

Capitan, don Francisco Sacot y Noguera. Subtenientes, don Pascasio Arcehaga y don Francisco Posito. Sargento primero, Joaquin Franco.

Sargentos segundos, Fernando Angulo, Francisco Pedrosa, Antonio Varela y Pedro Cabelo.

Cornetas, Ignacio Sanes y Francisco Salvador. Cabos primeros, Tomas de la Huerta, José Fernandez, Domingo Barrio, José Braña, Matias Lastra, Benito Montenegro, Tomas Quintela y Leon Zori.

Cabos segundos, Diego Villamil, Domingo Fernandez, Antonio Perez, Esteban Padin, Manuel Rodriguez, Robustiano Perez, José Rodriguez y Francisco Fernandez.

Soldados, Justo Angulo, Baltasar Fernandez, Lorenzo Martin, Victoriano Nuñez, Casimiro Blanco, José Gamba, Juan Ontiñano, Antonio Selgado, Juan Soane, Juan Miralles, Miguel Rodriguez, Nicolas Prendas, José Rodriguez, Bernardo Lamas, Luis Frontan, Sebastian Perez, Pascual Higuera, Silvestre Varela, Juan Alber, Francisco Gonzalez, Pedro Garrido, Manuel Valle, José Llana, Antonio Terraza, Fernando Granda, Cipriano Morado, Manuel de Canto, José Gonzalez, Manuel Perez, Francisco Brea, Domingo Gutian, Cristóbal Hernandez, Rafael Arenas, Victoriano Rodriguez, Andres Perez, Paulino Ledo, Antonio Fernandez, Manuel Carneiro, Juan Rodriguez, José Antonio Perez, Miguel Gonzalez, Manuel Varela, Pantaleon Cribeiro, Agustin Elias, Francisco Caballero, José Estebanez, Juan Garcia, Santiago Gonzalez, Juan Rodigales, Francisco Baños, Nicolas Sanchez, Lorenzo Checa, Miguel Cajal, Matias Arnaiz, Plicido Mazoy, Nicolas Rodriguez, José Gonzalez, Juan Redondo, Francisco Rodriguez, Juan Diaz, Manuel Estevez, Antonio Sancho, Francisco Serrado, Santiago Argiz, Francisco Lopez, Juan Teppan, Joaquin Oliete, Antonio Sierra, Eusebio Garcia, Luis Fernandez, Manuel Garcia, Andres Carneiro, Mariano Estevez, Manuel Garulo, José Fernandez y Juan Rivas.

En el mes de Agosto de 1837 se expidieron á favor del ayuntamiento del pueblo de Villar de Ciervos 10 láminas de deuda sin interes de las cantidades y números siguientes:

Table with 4 columns: Lams., Números., Rs. vn., mrs. It lists various numbers and their corresponding values in reales and maravedis.

Las cuales han sido robadas del archivo del ayuntamiento de dicho pueblo en la noche del dia 6 de Febrero de 1842.

La comision de centralizacion de la deuda flotante del Tesoro convoca á todos los interesados en dicha deuda para que se sirvan concurrir á la junta general, que se celebrará el sábado 26 del presente mes, á las once de su mañana, en el banco español de San Fernando.

Para la Habana con escala en Puerto Rico, solo para dejar pasajeros.

La bien acreditada fragata paquete, nº de Cádiz (a) la Rosa, su capitán el teniente de navio de la armada nacional Don José Villalba, dará á la vela del puerto de Cádiz el 5 del próximo mes de Marzo sin falta alguna. Los pasajeros que gusten aprovechar las inmejorables comodidades y el buen trato que proporciona este buque, pueden dirigirse en esta corte á Don Juan de Guardamino; en Sevilla á D. Pedro Nautés y en Cádiz á su dueño D. José Maria Viniegra.

Nota de precios corrientes en la Habana el 31 de Diciembre de 1841.

- List of prices for various goods: Azúcar blanco, Idem quebrado, Idem mitad, Café de primera, Idem de segunda, Triache, Tabaco labrado segun su calidad.

Cambios.

- Exchange rates: Sobre Londres, Idem Francia, Idem Espana.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 21 de Febrero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Titulos al portador del 5 por 100, 30½ y 30 con cupones al contado: 20½ con 2 id.: 30½, 30, 25, 20, siete dieziseisavos, 15, cinco dieziseisavos y 30½ á v. f. vol. y firme: 32 y 31½ á v. f. ó vol. á prima de ½, 1½ por 100 con cupones. Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00. Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Titulos al portador del 4 por 100, 00. Idem id. del 3 por 100, 21½, 20½ y 21½ á v. f. vol. y firme: 21½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100. Cupones llamados á capitalizar, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interes, 00. Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

- Exchange rates for various cities: Londres, Paris, Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania colativa fundada en la iglesia colegial de la ciudad de Soria por D. Gabriel Garcia, para que dentro del preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este juzgado y por la escribania de Joaquin Tudela; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá á la adjudicacion de los citados bienes y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia, dictada al escrito que con direccion de letrado ha presentado D. Plicido Lerin, vecino de Jzana.

Dado en Agreda á 25 de Octubre de 1811.—Luciano Ortuzar.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en 15 del presente mes de Febrero por el Sr. juez de primera instancia de esta corte D. Manuel Maria de Basualdo, y referendada por el escribano de su juzgado D. Mariano de Pedraza, en oficio exhortatorio del juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares, se cita á Pedro Ambrosio Sournoc, de nacion francés, para que dentro del término de 15 dias á contar desde el en que salga este anuncio en la Gaceta y Diario de esta capital, se presente ante el expresado Sr. juez de Alcalá á prestar una declaracion en cierta causa que pende en su juzgado, y de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiese lugar. Madrid 16 de Febrero de 1842.—Por mandado de S. S., M. de Pedraza.

REMATES.

Direccion de Caminos, Canales y Puertos.

La direccion general ha señalado el dia 25 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo remate de la contrata de la piedra necesaria para la conclusion del puente sobre el arroyo de Viñuelas. Las condiciones y presupuestos se hallarán de manifiesto en la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

BIBLIOGRAFIA.

Diccionario fraseológico español-francés, y viceversa.

Esta obra, que está á punto de finalizarse, lleva publicadas hasta la entrega núm. 25, debiendo advertirse que todos los que se suscriban antes gozarán la ventaja de 15 rs., que se aumentarán despues á cada ejemplar de la obra.

Continúa abierta la suscripcion en esta corte en las librerías de Monier, Hidalgo, Brun, Castillo, Poupart, Villa y Gabinete de Fr. Gerundio á 2 rs. entrega y 3 en las provincias.

Manual del Legista ó compendio de los tres derechos, tres volúmenes que se pueden encuadernar juntos.

El primero comprende el derecho romano, extractado de las recitaciones de Heineccio.

El segundo el derecho español, extractado de la obra de Sala, y adicionado con las modernas disposiciones en legislacion y jurisprudencia.

El tercero el derecho canónico, extractado de las instituciones del Cavalario.

Cada uno se vende separado á 42 rs.; los tres unidos á 50 rs. en la librería de Sojo, calle de Carretas, y en el Gabinete literario, calle del Principe; y en las provincias con aumento de porte en las principales librerías.

Panorama español.—Crónica contemporánea.—El dia 25 de Febrero se repartió en Madrid la tercera entrega de dicha obra, la cual comprende la relacion histórica desde el principio de la guerra civil hasta el commencement de la defensa de Santander.

Las láminas que la acompañan son, el retrato de S. M. la Reina Doña Isabel II y la del gefe carlista D. Tomas Zumalacarrégui. Las viñetas consisten en una L que encabeza el capitulo 3º; un grupo de facciosos de infantería y caballería para demostrar sus verdaderos trajes; el fusilamiento de los malogrados O'Donnell, Clavijo y otros oficiales, un capricho alusivo. En esta entrega únicamente se dan cuatro viñetas en razon á tener una adelantada en la primera de la obra.

Deseosa la empresa de complacer cuanto le sea dable á las muchas personas que la han favorecido ha mejorado ostensiblemente el papel de la obra sirviéndose del de la clase de continuo de la fabrica de Burgos. Este y no otro ha sido el motivo del retardo que se ha observado al salir á luz dicha tercera entrega.

Los Sres. suscritores conocerán la gran mejora que obtienen en todos conceptos, estando persuadida la empresa que se lo agradecerán por ser en su beneficio.

Ahora la impresion sale limpia y hermosa, y las viñetas con doble elegancia.

A fin de igualarla toda, la citada empresa tiene concebido el proyecto de hacer una reimpression de las dos primeras entregas en el papel que da en la actualidad, la cual podrán obtener los suscritores que gusten con muy poquísimo estipendio.

La misma les ruega encarecidamente le disimulen el inesperado retardo de la tercera entrega, en la inteligencia que la cuarta, que se halla en prensa, saldrá del 2 al 5 del próximo mes de Marzo sin falta.

Se ruega asimismo á los Sres. suscritores que muden de domicilio se sirvan avisarlo á la direccion, plazuela de Puerta Cerrada, número 17, cuarto principal, para que no sufran retraso en la recepcion de sus entregas.

Catecismo de religion y doctrina cristiana, por el director del colegio de la plazuela de la Villa.—Segunda edicion.—Contiene un resumen de historia sagrada, una exposicion sólida de las principales pruebas de nuestra religion, y una explicacion clara y razonada de las cuatro partes de la doctrina cristiana. Ha sido recomendado por varios señores prelados del reino. Por su claridad y sencillez es muy útil para que los padres de familia proporcionen la instruccion necesaria á sus hijos y criados en una materia tan importante.

Véndese en las librerías de Sanz, de Perez y Mateis, calle de Carretas; en la de Cuesta, frente á San Felipe, y en la portería de dicho colegio, á 4 rs. vn.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Sinfonia.—2º Se volverá á poner en escena el muy aplaudido drama en tres actos, arreglado por D. Ventura de la Vega, titulado Un Secreto de estado.—3º Intermedio de baile nacional.—4º Se dará fin con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete de la noche

L'Etissir d'amore, ópera en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.